

31434

LEY 22/1983, de 26 de noviembre, por la que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar el edificio que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación en Ciudad Real por un solar propiedad del Ayuntamiento de dicha capital.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Ayuntamiento de Ciudad Real ha solicitado la permuta de un solar de su propiedad por el edificio propiedad del Estado que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación, sitios ambos en dicha capital. La petición formulada, a la cual ha prestado su conformidad el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se considera atendible, exigiéndose, en función de la valoración de los inmuebles, que la operación sea autorizada por una disposición con rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, en relación con el 62 de la Ley del Patrimonio del Estado, por superar ambas tasaciones la cifra de 20.000.000 de pesetas.

Artículo primero.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Ciudad Real el inmueble, propiedad del Estado, que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación, sito en dicha capital y que se describe a continuación: Edificio que ocupa un solar de 810 metros cuadrados y una construcción de 2.190 metros cuadrados, radicado en la plaza de José Antonio, con vuelta a la calle de Toledo, por donde le corresponde el número 26, con los linderos siguientes: derecha, 15-B9-009; izquierda, 15-B9, plaza de José Antonio; fondo, 15-B9-002-003. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real al tomo 606, libro 203, folio 24, finca 5.318, inscripción 12.ª Valorado en 33.527.970 pesetas. A cambio de este inmueble, el Estado recibirá del Ayuntamiento de Ciudad Real el que se describe así: Solar sito en Ciudad Real, calle Elisa Cendredos, con una superficie de 1.462 metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, finca matriz, de la que se segrega, y Colegio de San José; izquierda, finca de la que se segrega y casas números 4, 6, 8, 12 y 14 de la calle del Jacinto y número 3 de la calle de la Luz; fondo, calle de la Luz y Colegio de San José. La finca matriz, de la que se segregan los 1.462 metros cuadrados a permutar, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, al tomo 848 del Archivo, libro 238 del Ayuntamiento de Ciudad Real, folio 68 vuelto, finca número 1.632 duplicado, inscripción 11.ª. Libre de cargas y tasado en 33.628.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo segundo.

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley; siendo todos los gastos que se originen en la tramitación del expediente de cuenta del Ayuntamiento de Ciudad Real, que ha renunciado expresamente a percibir la diferencia, que resulta a su favor, entre las dos valoraciones.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 26 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31435

REAL DECRETO 2981/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes terrestres.

El Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para el Archipiélago Balear, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

Al amparo de lo preceptuado en el expresado Real Decreto-ley, en su día se transfirieron al Consejo Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de transportes terrestres, y asimismo se traspasaron los correspondientes servicios y medios patrimoniales, personales y presupuestarios para su ejercicio.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo Interinsular de las Islas Baleares medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto de Autonomía adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes terrestres.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Dña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definiti-

va del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes terrestres, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y también la adaptación, si fuere preciso, de los que pasen a la competencia de la Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasados, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dichas relaciones se especifican.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto sobre normas de funcionamiento de esta Comisión Mixta, el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base al índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
6	14	5
6	E/n	5
4	8	4
4	7	7
4	E/n	7
4	4	4

Personal laboral

Índice de proporcionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un porcentaje del 2,3 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo asciende a 1.885.368 pesetas, sobre un total de 73.276.906 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un porcentaje del 2,3 por 100, es decir, 3.584.665 pesetas sobre un total de 155.855.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de Informática a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 6.505.743 pesetas, según detalla que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberán deducirse 18.458.261 pesetas de la recaudación por tasas.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	17.073.979
Gastos de funcionamiento	1.384.282
	18.458.261
b) A deducir:	
Recaudación por tasas	14.331.350
Financiación neta	4.126.911

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y Bartolomé Ramis Fiol Tembleque.

2. A. 2. Relación nominal de funcionarios interinos.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que se asimila	Puesto de Tj.o.	Retribuciones en Ptas.		TOTAL Anual Ptas.
			Básicas	Complementarias	
Morral Vivo, Pascual	C. Técnico de Inspección de T. T.	Puesto Base	844.200	(1) 999.579	1.843.779

(1) En estas retribuciones complementarias está consubstanciada la cuota patronal de la Seguridad Social

— 4 —

2.B. Relación nominal de funcionarios.

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones en Ptas.		TOTAL Anual Ptas.
			Básicas	Complementarias	
Palma de Mallorca, Jefe de Pabellón de T. T.	Jefe Negociado	C. Técnico de Inspección de T. T.	979.200	506.040	1.385.240
	Puesto Base	C. Técnico de Inspección de T. T.	897.200	273.876	1.171.076
	Puesto Base	C. Adm. de la A. C. E.	537.520	248.232	785.752
	Puesto Base	C. G. Subalterno	279.820	329.496	609.316

— 5 —

2.B. Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y nombres	Nº Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Ptas.		TOTAL Anual Ptas.
			Básicas	Supl. Social	
Casal Frías, M ^a Magdalena	LP27C000038	Técnico Auxiliar	920.912	338.895	1.259.807
Frost Frías, Miguel	LP17C000074	Técnico Auxiliar	1.053.912	387.839	1.441.751
Peres Escarillas, Divina Pastora	LP17C000068	Auxiliar Administrativo	782.228	287.899	1.070.087
Sagui Chabara, Agustina	LO37C000022	Basculero	755.698	278.096	1.033.794
Yasuf Gordon, Rafael	LO37C000027	Basculero	755.698	278.096	1.033.794
Bibiloni Avucio, Juan Carlos	LO37C000032	Basculero	755.698	278.096	1.033.794
Fernandez Romera, Concepción	LO17C000174	Limpieza	357.168	131.437	488.605

— 6 —

2.B. Relación nominal de funcionarios.

Apellidos y Nombre	Nº Registro	Categoría Profesional	Retribuciones en Ptas.		TOTAL Anual Ptas.
			Básicas	Sector Gral.	
Majol Vayó, Gabriel	GO19C001694	Caminero	924.704	256.248	1.180.952

— 7 —

RELACION 1.A

Inventario actualizado de la adaptación de los bienes, derechos y obligaciones del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

1. TERMINOS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Oficina de la Subdelegación Provincial de Terceros, Tercera, Hay Jofra, Tercera, Tercera.	Palma de Mallorca, - Pl. de España - (FEVE)	Arrendamiento	144	192	(1)
Estación Ila de Pezajo (Bascula de 30 Tm)	Marratxi C-713 Km 7,5	Propiedad del Estado			Instalación Completa
Estación Ila de Pezajo (Bascula de 30 Tm)	Algortón C-715 Km 16,7	Prop. del Estado			Instalación Completa

(1) NOTA - La Administración del Estado seguirá utilizando, en principio, el espacio necesario para el personal no transferido en tanto no se le tramite local propia.

2. MATERIAL MOVIL Y EQUIPO

Tarifario Sim - 124 D Matrícula PAM 41093

— 1 —

RELACION 2.A

Resumen de la implantación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos e los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. A. 3. Puesto de trabajo vacante.

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones en Ptas.		TOTAL Anual Ptas.
			Básicas	Complementarias	
En PALMA de MALLORCA	Jefatura de Sección (1)	Título de Grupo Superior		348.600	348.600

(1) Se permite no transferir las retribuciones inherentes al puesto de trabajo

— 2 —

RELACION 2.B

Selección adecuada y realización del personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2.B.1. Relación Nominal de Funcionarios.

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Situac. Adm.	Puesto de Tj.o. que desempeña	Retribución en Ptas.		TOTAL Anual Ptas.
					Básicas	Complementarias	
Mascaro Monar, Magdalena	C. G. Auxiliar	A03PG 026480	A	Puesto Base	384.608	446.716	831.324
Pera Botey, Carolina	C. G. Auxiliar	A03PG 031027	A	Puesto Base	368.144	317.388	685.532
Fernandez Barceño, Raquel M ^a	C. G. Auxiliar	A03PG 029225	A	Puesto Base	351.680	442.716	794.396

— 3 —

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28075 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2961/1983, de 5 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de transportes terrestres.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32469, columna derecha, párrafo segundo del número 2, apartado B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados, donde dice:

«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). D: esta cifra deberán deducirse 18.458.281 pesetas de la recaudación por tasas».

debe decir:

	Pesetas
«Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2)»	18.458.281
De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas».	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28076 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 sobre homologación de los prototipos de envases de lejía.*

Ilustrísimo señor:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria de Lejías, aprobada por Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, atribuye a este Ministerio, en su artículo 9.6, la competencia para la homologación de los prototipos de envases de lejías.

Dicha Reglamentación establece determinadas condiciones de los envases, sus etiquetas y cierres, la comprobación de cuyo cumplimiento corresponde a este Ministerio, que deberá homologar los correspondientes prototipos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fabricantes, envasadores y comerciantes de lejías, destinadas al uso doméstico o a su utilización por colectividades o industrias relacionadas con la alimentación, deberán presentar la solicitud de homologación de los prototipos de envases, etiquetas y taponos de cierre en la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, acompañada de la documentación señalada en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la presente Orden.

Art. 2.º 1. La documentación que deberá presentarse para homologación de los envases, cuyos prototipos han sido aprobados anteriormente, en virtud de la Orden de 25 de octubre de 1983, será la siguiente:

- Fotocopia de la autorización o, en su caso, el número de registro concedido en su día.
- Diseño detallado del cierre y breve Memoria explicativa de las razones que amparen su calificación, como cierre de seguridad para niños.

c) Capacidad y contenido neto del envase de lejía, deducido, en su caso, el 5 por 100 de cámara de aire, previsto en el anejo II, apartado 2, del Real Decreto 3360/1983.

d) Concentración de la lejía en gramos de cloro activo por litro (g Cl/l).

e) Modelo de la etiqueta que se propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 3360/1983.

f) Para que en la etiqueta pueda figurar la mención «Apta para la desinfección del agua de bebida» deberá adjuntarse la oportuna certificación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En el supuesto de que no se aporte dicha certificación, de acuerdo con el artículo 10.8, apartado e), del mencionado Real Decreto, deberá figurar en la etiqueta la frase «No apta para la desinfección de aguas».

2. La Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, una vez estudiada la anterior documentación, si considera que cumple los requisitos previstos en la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria, concederá la correspondiente homologación, con el mismo número de registro anteriormente otorgado.

Art. 3.º Para obtener la homologación de un nuevo prototipo de envase se acompañará la siguiente documentación:

a) Diseño detallado y acotado del prototipo de envase.
b) Memoria descriptiva del prototipo y la de su cierre de seguridad, en la que conste las razones que amparen su calificación, como cierre de seguridad para niños.

c) Capacidad y contenido neto del envase de lejía, deducido, en su caso, el 5 por 100 de cámara de aire, previsto en el anejo II, apartado 2, del Real Decreto 3360/1983.

d) Concentración de la lejía en gramos de cloro activo por litro (g Cl/l).

e) Modelo de etiqueta con los textos y pictograma, conformes con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto número 3360/1983.

f) Para que en la etiqueta pueda figurar la mención «Apta para la desinfección del agua de bebida» deberá adjuntarse la oportuna certificación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En el supuesto de que no se aporte dicha certificación, de acuerdo con el artículo 10.8, apartado e), del mencionado Real Decreto, deberá figurar en la etiqueta la frase «No apta para la desinfección de aguas».

Art. 4.º Cuando un mismo peticionario solicite la homologación de varios prototipos, podrá hacerlo en una sola solicitud, que irá acompañada para cada prototipo de toda la documentación indicada en el artículo anterior.

Art. 5.º La Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, una vez estudiada la documentación indicada en los artículos 3.º y 4.º, otorgará la homologación, si considera que cumple los requisitos previstos en la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria, y se acompaña certificación de «Laboratorio oficialmente acreditado», en la que conste que dicho prototipo o prototipos cumplen las especificaciones técnicas indicadas en el anejo II, apartado 2, del Real Decreto 3360/1983.

En el caso de no aportarse la citada certificación, se otorgará un número de homologación provisional, que quedará cancelado si en el plazo de un año no se cumplimenta este requisito.

Si se presenta la certificación dentro del año, se procederá a la homologación definitiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 3360/1983, los prototipos de envases, autorizados de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1983, deberán utilizarse por los fabricantes hasta el 29 de enero de 1985.

Transcurrido dicho plazo los fabricantes deberán utilizar envases, etiquetas y cierres de seguridad que hayan sido homologados, según establece la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.